

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

13ª SESION ORDINARIA EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR LUIS ALBERTO LACALLE HERRERA
(2º Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA: LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y DOCTOR HECTOR S. CLAVIJO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION.

"Montevideo, 15 de octubre de 1986.

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá, en sesión extraordinaria, mañana jueves 16, a la hora 16, a solicitud de varios señores legisladores, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se establece un régimen de prescripción en materia de acciones laborales.

(Carp. Nº 26/86 - Rep. Nº 15/86)

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA.

ASISTEN: el señor Vicepresidente de la República, doctor **Enrique Tarigo** y los señores senadores **Gonzalo Aguirre Ramírez, Nelson Alonso, Hugo Batalla, Bernardo Berro, Ercilia Bomio de Brun, Pedro W. Cersósimo, Carlos W. Cigliuti, Juan Carlos Fá Robaina, Guillermo García Costa, Reinaldo Gargano, Carminillo Mederos, da Costa, Carlos Julio Pereyra, Luis Bernardo Pozzolo, Américo Ricaldoni, A. Francisco Rodríguez Camusso, Luis A. Senatore, Jorge Silveira Zavala. Uruguay Tourné, Francisco Mario Ubillos** y **Juan J. Zorrilla** y los señores representantes **Guillermo Alvarez, Ernesto Amorín Larrañaga, Jorge Andrade Ambrosoni, Nelson Arredondo, Héctor Barón, Javier Barrios Anza, Juan A. Bentancur, Carlos Bertacchi, Edgard Bonilla, Federico Bouza, César Brum, José F. Bruno. Cayetano Capeche, Tabaré Caputi, Gonzalo Carámbula, Carlos A. Cassina, José Cerchiaro San Juan, Juan Pedro Ciganda, Víctor Cortazzo, Eber Da Rosa Viñoles, Julio E. Daverede. José Díaz, Ruben Díaz Burci, Yamandú Fau, Rubens Francolino, Ruben E. Frey Gil, Juan J. Fuentes, Ariel Gaione, Carlos Garat, Alem García, Oscar Gestido, Héctor Goñi Castelao, Ramón Guadalupe, Arturo Guerrero, Luis Alberto Heber, Luis A. Hierro López, Walter Isi, Luis Ituño, Eduardo Jaurena, Daniel Lamas, Ariel Lausarot, Oscar Lenzi, Héctor Lescano, Nelson Lorenzo Ro-**

vira, Oscar Magurno, Julio Maimó Quintela, Miguel Manzi, Luis José Martínez, Orosmán Martínez, Eden Melo Santa Marina, Pablo Millor, León Morelli, Clemente Muñoz, Carlos E. Negro, Antonio Nión, Juan A. Oxacelhay, Ope Pasquet Iribarne, Juan Pintos Pereira, Lucas Pittaluga, Baltasar Prieto, Edison Rijo, Gilberto Ríos, Héctor Lorenzo Ríos, Ricardo Rocha Imaz, Carlos Rodríguez Labruna, Raúl Rosales Moyano, Hebert Rossi Pasina, Carlos Norberto Soto, Héctor Martín Sturla, Andrés Toriani, Víctor Vaillant, Gustavo Varela, Tabaré Viera, Diver Villanueva y Alfredo Zaffaroni Ortiz.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Jorge Batlle, Juan Raúl Ferreira Sienra, Enrique Martínez Moreno, Dardo Ortiz** y **Eduardo Paz Aguirre**, los señores representantes **Alberto Brause, Raúl Cazaban, Washington García Rijo, Marino Irazoqui, Jorge Machiñena** y **Yamandú Sica Blanco**; con aviso, los señores senadores **José Germán Araújo, Eugenio Capeche, Manuel Flores Silva, Raumar Jude, Juan Martín Posadas, Juan A. Singer, Alfredo Traversoni, Alberto Zumarán** y los señores representantes **Numa Aguirre Corte, Rolando Aguirre, Juan J. Amaro, Abayubá Amén Pisani, Roberto Asiaín, Honorio Barrios Tassano, Mario Cantón, Washington Cataldi, Jorge Conde Montes de Oca, Ruben Escajal, Francisco Forteza, Carlos Fresia, Hugo Granucci, Oscar López Balestra, Néstor López Martínez, Ramón Pereira Paben, Carlos Pita, Elías Porras Larralde, Alfonso Requiterena Vogt, Yamandú Rodríguez, Walter Santoro, Guillermo Stirling** y **Edison Zunini.**

3) SOLICITUD DE SESION.

(Preside el doctor Lacalle Herrera)

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 23 minutos)

—Dése cuenta de una solicitud de sesión.

(Se da de la siguiente:)

"Varios señores legisladores solicitan se cite al Cuerpo, a fin de considerar el asunto que en el pedido se menciona."

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 15 de octubre de 1986.

Señor Presidente de la Asamblea General
Doctor Enrique E. Tarigo.

Los legisladores que suscriben solicitan se cite al Cuerpo para mañana jueves 16, a la hora 16 a fin de considerar las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se establece un régimen de prescripción en materia de acciones laborales.

Saludan al señor Presidente con su mayor consideración.

Gonzalo Aguirre, Pedro W. Cersósimo, Uruguay Tourné, Mario Cantón, Yamandú Rodríguez, Jorge Silveira Zavala, Nelson Alonso, Alem García, Américo A. Ricaldoni, Luis José Martínez, Juan Carlos Fá Robaina, Federico Bouza, Martín Sturla, Ope Pasquet, Daniel Lamas, Eduardo Jaurena. Legisladores".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se desea celebrar sesión.

(Se vota:)

—73 en 73. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

4) ASUNTO ENTRADO.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Dése cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"Montevideo, 16 de octubre de 1986.

Las Juntas Departamentales de Soriano, Colonia y Cerro Largo remiten notas relacionadas con la interpretación del artículo 276 de la Constitución de la República.

(Carp. Nº 27/86)

—Ténganse presentes y agréguense a sus antecedentes."

5) ACCIONES LABORALES. Se establece un régimen de prescripción. Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el único punto del orden del día: "Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se establece un régimen de prescripción en materia de acciones laborales. (Carp. Nº 26/86. Rep. Nº 15/86)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 26/86
Rep. Nº 15/86

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN

Artículo 1º — Derógase el Decreto-Ley Nº 14.490, de 23 de diciembre de 1975, así como todas las disposiciones que establecen términos de prescripción en materia de acciones originadas en relaciones de trabajo de que sea titular el trabajador frente al empleador.

Art. 2º. — Las acciones originadas en las relaciones de trabajo prescriben a los dos años, a partir del día siguiente a aquel en que cesó la vinculación laboral en que se fundan. La sola presentación del trabajador ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solicitando la audiencia de conciliación prevista en el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 14.188, de 5 de abril de 1974, interrumpirá la prescripción.

Art. 3º. — En ningún caso podrán reclamarse prestaciones laborales que se hubieran hecho exigibles con más de diez años de anticipación a la fecha en que se inicie la reclamación judicial pertinente.

Art. 4º. — No será aplicable al régimen de prescripción regulado por esta ley lo establecido en el artículo 1227 del Código Civil.

Art. 5º. — El régimen de prescripción establecido en los artículos 2º y 3º se aplicará a las relaciones laborales vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley así como a las que se inicien con posterioridad.

Art. 6º. — Si el trabajador accionare contra su empleador durante la vigencia de la relación laboral, el posterior despido que se produjere se presumirá, salvo prueba en contrario, como abusivo y dará lugar a las indemnizaciones correspondientes.

Art. 7º. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de agosto de 1986.

Luis Ituño, Presidente; **Héctor S. Clavijo**, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 14 de agosto de 1986.

Señor Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de comunicar a la Asamblea General que —en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 137 de la Constitución de la República— ha decidido observar parcialmente el proyecto de ley, por el que se establece un régimen de prescripción en materia de acciones laborales, sancionado el 5 de agosto de 1986, en sus artículos 5º y 6º, en mérito a las razones que se pasan a exponer:

I) El artículo 5º del proyecto de ley sancionado establece: "El régimen de prescripción establecido en los "artículos 2º y 3º se aplicará a las relaciones laborales vi- "gentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente "ley así como a las que inicien con posterioridad".

Este artículo establece el ámbito temporal de vigencia del nuevo régimen prescripcional.

En su aplicación, en orden al tiempo, se pueden distinguir tres tipos de relaciones laborales:

1º) Las que se inicien con posterioridad a la ley.

2º) Las relaciones laborales ya extinguidas.

3º) Las relaciones laborales vigentes, hoy existentes y hasta el presente alcanzadas por el Decreto-Ley Nº 14.490.

1.— Las primeras no presentan dudas, serán regidas por el nuevo régimen.

2.— Con respecto a las segundas es necesario hacer algunas precisiones. El proyecto de ley sancionado no hace mención expresa de ellas pero, como es obvio, el principio general es el de la irretroactividad de la ley (art. 7º Código Civil), por lo que el efecto natural de la norma jurídica es hacia el futuro. "La norma de la ley no puede "obligar antes de existir; por eso es racional y justo que "no extienda su eficacia a los hechos efectuados antes de "su aparición". (Coviello, Doctrina General del Derecho Civil, pág. 118).

La historia de la sanción del proyecto es clara al respecto. El proyecto original sancionado por la Cámara de Diputados consagró la retroactividad de la ley. La Comisión del Senado suprimió el efecto retroactivo ya en su primer proyecto (de fecha 8 de agosto de 1985), y en el segundo incluyó el texto recogido por el Art. 5º sancionado, aclarando en su informe que se sustituyó "la solución retroactiva que sancionó la Cámara de Diputados..., por el principio de la aplicación inmediata de la ley laboral, por considerarla una solución más justa". (Informe de la Comisión del Senado, Diario de Sesiones 3/4 de diciembre de 1985, pág. 30). Esta modificación fue fundamentada en el Plenario del Cuerpo por los señores senadores doctores Alberto Zumarán, miembro informante, y Gonzalo Aguirre, miembro de la Comisión integrada. (Diario cit. págs. 47, 48 y 50).

El artículo 5º en examen tuvo su origen en un anteproyecto aportado a la Comisión del Senado por el Dr. Américo Plá Rodríguez (Diario cit. pág. 36). Si bien es cierto que dicho autor pretendía darle a su anteproyecto un cierto efecto retroactivo —moderado y limitado en el tiempo— no es menos cierto que este efecto se recogía en los artículos 5º y 6º del mismo que se referían a las relaciones jurídicas extinguidas, y que fueron descartados por la Comisión del Senado.

En el mismo sentido, reconociendo que en el texto aprobado por el Senado se suprime la retroactividad, se manifestaron los señores Representantes Nacionales Martín Sturla, Guillermo Alvarez y López Balestra.

Eliminada la retroactividad de la norma, no comprendiendo en su ámbito de aplicación temporal (art. 5º) a las relaciones laborales extinguidas, todas las obligaciones emergentes de ellas se habrán igualmente extinguido al año de haberse hecho exigibles por aplicación del régimen del Decreto-Ley Nº 14.490.

3.— En cuanto a los créditos futuros y acciones emergentes de relaciones laborales actualmente existentes y regidas por el Decreto-Ley Nº 14.490, por el nuevo régimen prescripcional, es de aplicación de la misma forma que a las relaciones laborales que se inicien con posteridad. Pero respecto a los créditos laborales ya devengados originados en esas relaciones vigentes, será de aplicación el nuevo régimen en la medida en que las acciones que de ellos emergen no se hayan extinguido por acción del referido Decreto-Ley.

En efecto, no sólo, como quedó ya sentado, el proyecto no tiene efecto retroactivo, sino que además el artículo 1º del proyecto sancionado deroga, no anula, el Decreto-Ley Nº 14.490, de 23 de diciembre de 1975. Toda derogación supone la extinción ex-nunc de la eficacia de la norma pero "no quita eficacia material a la norma abrogada que seguirá cumpliéndose respecto de los hechos producidos durante su vigencia". (Cassinelli Muñoz, Rev. D.J.A. t. 71 pág. 121); en consecuencia una acción laboral emanada de un crédito exigible desde hace más de un año no puede ser entablada porque la derogación opera para el futuro y a esa acción le es aplicable el régimen anterior.

Resta examinar qué ocurre respecto a las acciones laborales emergentes de créditos originados en relaciones actuales que no hayan caducado conforme al régimen que se deroga.

El principio de aplicación inmediata determina que la nueva ley de trabajo en cuanto afecta el orden y el interés público, rige los efectos no realizados, emergentes de una relación contraída bajo la ley anterior; o dicho en otra forma más amplia, la nueva ley debe aplicarse, desde su entrada en vigor, a todos los efectos futuros de las relaciones nacidas o a nacer, es decir, a los tramos de desarrollo aún no cumplidos, pues ha de tener efecto inmediato más no retroactivo.

En la medida en que las acciones de que se trata existen virtualmente, aún no se han extinguido, a la fecha de entrada en vigencia del nuevo régimen, éste les es aplicable.

Estas conclusiones son coincidentes con manifestaciones de señores legisladores vertidas en Sala durante la discusión del proyecto (Diario cit. pág. 50, 54 y 55 intervención del senador Dr. Gonzalo Aguirre; Sesión de Cámara de Dip. 5/8/86 intervención del miembro informante Dr. Martín Sturla).

No obstante, el texto proyectado dio lugar a dudas interpretativas en su discusión parlamentaria que pueden dar origen a numerosos juicios. Por ello entiende el Poder Ejecutivo que debe modificarse la redacción del artículo 5º dando certeza a las interpretaciones expuestas.

A tales efectos propone a la Asamblea General el siguiente texto:

"Artículo 5º. — El régimen de prescripción establecido "en los artículos 2º y 3º se aplicará a las relaciones labo- "rales que se inicien en el futuro, así como a las acciones "y créditos laborales, que no hubieren caducado a la fecha "de entrada en vigencia de la presente ley, originados en "relaciones laborales existentes a la misma fecha".

II) El artículo 6º del proyecto sancionado establece: "Si el trabajador accionare contra su empleador durante "la vigencia de la relación laboral, el posterior despido "que se produjere se presumirá, salvo prueba en contra- "rio, como abusivo y dará lugar a las indemnizaciones co- "rrespondientes".

Dos son las precisiones fundamentales con respecto al mismo.

En primer lugar, consagra por primera vez en el Derecho Positivo Uruguayo la noción del "despido abusivo",

aplicación al derecho laboral y a la figura del despido del trabajador, de la noción más amplia del abuso del derecho. A este respecto el Poder Ejecutivo, al ser consultado por la Comisión del Senado en relación al proyecto de ley de referencia, había adelantado su parecer desfavorable a la consagración legislativa de este concepto, expresando: "...regula una hipótesis de lo que doctrina y juris- "prudencia califican como "despido abusivo"... Siendo "así, no existiendo una regulación positiva del instituto "debe actuarse con suma prudencia. De ahí que se pre- "fiera, más allá de la hipótesis particular en estudio, la "sanción de normas generales condenatorias del despido "abusivo, dejando librado a la apreciación y prudencia "de nuestros magistrados, su determinación específica. "Sobremanera, dadas las múltiples modalidades de abuso "de derecho en la materia...".

Otras opiniones fueron concordantes con la del Poder Ejecutivo y aportaron elementos de juicio en el mismo sentido, así el Dr. Américo Plá Rodríguez, al evacuar la consulta que le realizara la Comisión manifestó "...Se "advertirá que en ese texto no incluyo nada relacionado "con el despido abusivo configurado como consecuencia "de que haya sido despedido el trabajador a raíz de una "reclamación judicial contra el empleador.

"Creemos que se trata de un concepto aceptado por "la jurisprudencia, pero la inclusión en este proyecto ade- "más de complicarlo en cuanto abre otros frentes de dis- "cusión, interfiere en el proceso de formación de ideas "en torno a la reparación del despido abusivo. Por otra "parte, la circunstancia de que el plazo de prescripción "empiece a contarse desde el egreso, le quita casi total- "mente aplicación práctica a esta disposición. Los poqui- "simos casos en que pudiera ser aplicable no justifican "repercusiones negativas —o perturbadoras— en muchos "otros casos".

Puede afirmarse entonces que en el actual desarrollo del derecho laboral nacional, si bien amplios sectores de la doctrina y algunos de la jurisprudencia acogen la noción del "despido abusivo", muchos de los elementos que la componen se encuentran aún en etapa de discusión. En especial, se carece de una adecuada definición del instituto, que comprenda todos los casos que la jurisprudencia ha considerado como despido abusivo, y de una posición consolidada en lo que respecta a su forma de reparación.

Este Poder considera que la consagración, aislada y tangencial, de esta figura en un proyecto de ley de prescripción laboral sólo permite efectuar acercamientos parciales al tema, que carecerían de la suficiente profundidad, limitándose a aceptar legalmente la denominacion de la figura, pero sin aportar nuevos elementos que precisen su contenido. En efecto, se adoptaría como despido abusivo, únicamente, de entre todas las hipótesis posibles, la del despido del trabajador como represalia por su accionamiento contra el empleador, y nada se agregaría al desarrollo de la discusión acerca de la forma de indemnización.

En segundo lugar el texto proyectado carece de un debido equilibrio, sólo toma en cuenta la figura del abuso del derecho desde la perspectiva de una de las partes de la relación laboral, el empleador, no advirtiendo la posibilidad del abuso de la otra parte, el trabajador, que se produciría en caso de litigar sin razón. Ante tal falta de equilibrio, la norma proyectada puede incluso estimular al trabajador a que litigue temerariamente con malicia o culpable ligereza en la esperanza de ver asegurada su estabilidad laboral.

La disposición proyectada por otra parte nada agrega desde el punto de vista del derecho positivo. En efecto, en su estado actual, si el trabajador acciona contra el empleador durante la vigencia de la relación laboral y después es despedido sin que medie notoria mala conducta, se hará acreedor de la indemnización correspondiente, y el juez apreciará, de acuerdo al derecho común, si el proceder del empleador fue o no abusivo.

En suma este Poder entiende que el artículo 6º del proyecto sancionado, por inconveniente e inoportuno, debe ser suprimido de su texto.

Las consideraciones expuestas ameritan el ejercicio de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 137 de la Constitución de la República de oponerle objeciones o hacerle observaciones al proyecto de ley sancionado, en sus artículos 5º y 6º.

Esperando que la Asamblea General comprenda las razones que han determinado al Poder Ejecutivo a observar el proyecto que se devuelve, saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Enrique E. Tarigo, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia.

Hugo Fernández Faingold, Adela Reta."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

Tiene la palabra el miembro informante, señor legislador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: en mi calidad de miembro informante de la Comisión de Legislación de la Asamblea General debo informar al Cuerpo que la misma se reunió en dos oportunidades para considerar las observaciones parciales interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley de prescripción de acciones laborales y llegó a un total acuerdo sobre las soluciones que deben adoptarse al respecto.

Me adelanto a expresar que, por unanimidad, la Comisión va a aconsejar el levantamiento o rechazo de la observación interpuesta al artículo 5º del proyecto y, por el contrario, la aceptación de la formulada al artículo 6º.

La decisión en el sentido de no aceptar la observación interpuesta al artículo 5º obedece al hecho de que no existen discrepancias sobre el fondo del asunto. Esto quiere decir que se la considera innecesaria, porque el sentido que se le quiere dar a la disposición a través del texto sustitutivo propuesto por vía de observación, en el sentir unánime de los miembros de la Comisión es el mismo que tiene la norma aprobada por el Parlamento.

Como se sabe, el problema planteado es el alcance del artículo 5º del proyecto respecto de las relaciones laborales vigentes a la entrada en vigencia de la ley.

Es decir, si en relación a las mismas se va a aplicar la ley en forma retroactiva o no.

La Comisión entiende, unánimemente, que el sentido de dicho texto es claro en cuanto a que la ley no se aplica en forma retroactiva a las relaciones laborales vigentes a la fecha de su entrada en vigencia.

En nombre de la Comisión queremos dejar bien en claro que esto no significa abrir juicio sobre la conveniencia de una u otra tesis porque, como es sabido, en ambas Cámaras —especialmente en la de Representantes— hubo legisladores que estimaron que era mejor dejar un cierto margen de retroactividad a la aplicacion de la ley. Es decir que con este pronunciamiento la Comisión no defiende ni ataca la tesis de la retroactividad ni la de la irretroactividad. Se respetan todas las posiciones. Sólo se precisa el alcance del texto; si es acertado o no, es otro problema.

Para esclarecer definitivamente este aspecto a efectos de la futura aplicación de la ley, la Comisión entiende que deben dejarse en claro dos puntos. En primer lugar, que el Decreto-Ley Nº 14.490 que se deroga por esta ley no va a regir más, como no podía ser de otra manera, desde la fecha de entrada en vigencia de la ley; y, en segundo término, que a partir de esa fecha habrá una nueva ley que regirá la materia.

Esto que parece muy obvio, como ocurre toda vez que una ley deroga otra anterior que regía la misma mate-

ria, trae dos consecuencias —también claras— que no está demás señalar. La primera, es que las relaciones laborales extinguidas siempre estuvieron regidas por el Decreto-Ley Nº 14.490 y de ninguna manera van a poder regirse por la nueva ley, porque esto significaría su aplicación retroactiva. Y la segunda, que las relaciones laborales que nazcan con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley, sólo serán regidas por ésta, porque de lo contrario habría ultraactividad de la ley que ahora se va a derogar.

Esto puede no ser claro —y es el tema que se planteó— respecto de las relaciones laborales nacidas antes de la vigencia de la nueva ley, es decir, bajo el Decreto-Ley Nº 14.490, pero que seguirán existiendo después de la entrada en vigencia de ésta.

El punto eventualmente dudoso, que la Comisión quiere clarificar a través del informe, es que mientras rigió el Decreto-Ley Nº 14.490, las obligaciones nacidas como consecuencia de esas relaciones laborales y las consiguientes acciones para reclamar su cumplimiento caducaron al año del día en que se hicieron exigibles, porque esa era la solución del mencionado decreto, que todavía hoy está vigente. Ello no se modifica con el artículo 5º del proyecto, porque éste sienta la tesis o el principio de la no retroactividad.

Al mismo tiempo, al regir la nueva ley, desde el momento en que ésta entra en vigencia, las obligaciones que nacieron hace menos de un año y las acciones consiguientes para exigir su cumplimiento, desde que aun no han caducado y pasan a regirse por la nueva ley, de acuerdo a la solución de su artículo 2º, serán exigibles hasta dos años después del cese de la vinculación laboral.

Con estas precisiones hechas en nombre de la Comisión, dejo claro cuál es el alcance del artículo 5º y, al mismo tiempo, el fundamento de su posición en el sentido de no aceptar el texto sustitutivo propuesto por el Poder Ejecutivo.

En cuanto al veto del artículo 6º, que refiere a la consagración en la ley de la figura del despido abusivo, creación doctrinaria y jurisprudencial para los casos en que el trabajador despedido haya accionado anteriormente en vía judicial contra su empleador, la Comisión entiende que debe aceptarse el veto al artículo 6º por los fundamentos expuestos en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

No vamos a extendernos mayormente en el punto, pero queremos señalar, en nombre de la Comisión, que tratándose de un aspecto eminentemente opinable, referente a un instituto que se encuentra en elaboración doctrinaria y jurisprudencial, se ha considerado prudente no forzar una solución legislativa, en un asunto en el que hay opiniones encontradas. Particularmente, creemos que es importante tener en cuenta la opinión del más distinguido especialista en Derecho Laboral de nuestro país, ex catedrático de la Facultad y ex legislador, el doctor Américo Plá Rodríguez, cuyo juicio sobre este problema se transcribe en el Mensaje del Poder Ejecutivo, al que daremos lectura brevemente.

Dice al respecto, el doctor Plá Rodríguez en la consulta que le formuló la Comisión de Asuntos Laborales del Senado: "Se advertirá que en ese texto no incluyo nada relacionado con el despido abusivo configurado como consecuencia de que haya sido despedido el trabajador a raíz de una reclamación judicial contra el empleador. Creemos que se trata de un concepto aceptado por la jurisprudencia, pero la inclusión en este proyecto, además de complicarlo en cuanto abre otros frentes de discusión, interfiere en el proceso de formación de ideas en torno a la reparación del despido abusivo. Por otra parte, la circunstancia de que el plazo de prescripción empiece a contarse desde el egreso, le quita casi totalmente aplicación práctica a esta disposición. Los poquísimos casos en que pudiera ser aplicable no justifica repercusiones negativas —o perturbadoras— en muchos otros casos".

Tal la opinión del doctor Américo Plá Rodríguez que ha recogido el Poder Ejecutivo y que la Comisión, reitero, por unanimidad, entiende como fundamento suficiente para aceptar la observación interpuesta al artículo 6º.

Varios integrantes de la Comisión hemos hecho llegar a la Mesa una moción que consta de dos numerales, para poder realizar —si ése es el temperamento de la Asamblea General, es decir, si se acepta el informe de la Comisión— en una sola votación el rechazo del veto interpuesto al artículo 5º y la aceptación de la observación interpuesta al artículo 6º.

Es cuanto tenía que informar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Tarigo.

SEÑOR TARIGO. — Señor Presidente: en nombre de la bancada del Partido Colorado, adelanto que aceptamos el temperamento conciliador alcanzado en la Comisión de Legislación de la Asamblea General.

Nos parece que ésta es una buena solución en la medida en que se acepta el veto al artículo 6º, por las razones que se han expuesto aquí por el señor miembro informante.

Por otra parte, con respecto al artículo 5º, si bien se levanta la observación, queda para la interpretación futura de esta disposición, el entendido de que su significado es el mismo que quiso darle el Poder Ejecutivo cuando simplemente interpoló un párrafo en el contenido de ese artículo, que, a su juicio, aclaraba la redacción y, por lo tanto, la solución.

Siendo así, no tendría sentido que la bancada del Partido de Gobierno quisiera, a toda costa, apoyar un veto —aunque pudiera tener los votos necesarios para ello— porque entiende que la solución final es la misma. Con una redacción o con otra, queda clara la interpretación de ese artículo para las tres situaciones posibles. Es decir, las relaciones laborales ya extinguidas, las futuras, y el punto que daba lugar a la duda que tuvo el Poder Ejecutivo y que no la inventó el titular interino del Poder Ejecutivo, sino que le fue planteada por los integrantes de la Sala de Abogados de la Presidencia, en lo que tiene que ver con las relaciones laborales existentes a la fecha de entrada de esta ley.

De manera que, si con esta fórmula queda solucionado el problema intepretativo, no hay razón para no aceptar este fundamento de la Comisión, e ir a una solución pacífica y breve de un tema que ya está exhaustivamente discutido.

Era cuanto quería expresar en esta instancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Sturla.

SEÑOR STURLA. — Es a los efectos de dejar una constancia.

Hoy se reunió la bancada del Partido Nacional, a fin de considerar la solución que aparenta prosperar esta tarde en la Asamblea General. En ese ámbito existió consenso entre todos los legisladores presentes, en el sentido de dejar una constancia, y no con la finalidad de promover un debate jurídico-político en este instante.

El Mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se interponían observaciones al proyecto de ley oportunamente sancionado por el Parlamento, contenía, al observar el artículo 5º del proyecto, un texto sustitutivo de dicho artículo.

A criterio del Partido Nacional, tal temperamento —o sea que, por la vía de las observaciones, el Poder Ejecutivo tiene, constitucionalmente, derecho a introducir modificaciones a los textos legales— es incorrecto y no es aceptado por nuestra bancada.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Alonso.

SEÑOR ALONSO. — Señor Presidente: la bancada del Frente Amplio coincide con el planteo formulado.

Estimamos que, en relación a los dos vetos interpuestos por el Poder Ejecutivo, se han esgrimido razones distintas. En cuanto a lo que tiene que ver con el artículo 5º de la ley, ha existido contraposición, sobre todo en el debate que se realizó en la Cámara de Representantes, sobre distintas interpretaciones o tesis jurídicas respecto del alcance que tendría ese texto. A su vez, en el nacimiento de este texto en la Cámara de Senadores, se había puntualizado cuál sería la interpretación o el sentido que le daban los senadores que lo votaban.

En definitiva, creemos que las dos posiciones son opinables o sostenibles, pero desde el punto de vista jurídico, la intención que anima al Poder Ejecutivo por la interposición del veto, también es aceptable.

Debemos señalar que nosotros la aceptamos en la medida en que creemos que, más allá de la interposición de los vetos parciales, aquí lo que realmente importa es la consagración definitiva de una ley que termina con una de las disposiciones más irritantes de agresión contra la masa obrera de este país, que se consumara en los doce años del gobierno de facto.

En lo que se refiere al veto del artículo 6º, no compartimos la opinión de que el mismo fuera un texto desequilibrado, pero sí tenemos que admitir que se trata de establecer en los textos positivos, un instituto novedoso, nuevo, que creemos que con el tiempo tendrá el desarrollo doctrinario y legislativo correspondiente, pero que quizás no sea prudente que quede confirmado hoy en esta ley.

Por consiguiente, creemos que es atendible la posición que ha adoptado la Comisión en ese sentido, en cuanto a no aceptar el veto sobre el artículo 5º aún cuando se ratifica la interpretación jurídica que el Poder Ejecutivo hace de él, y en cambio, aceptar el veto sobre el artículo 6º.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Rossi Pasina.

SEÑOR ROSSI PASINA. — Señor Presidente: en nombre de la Unión Cívica adherimos a los fundamentos expuestos en Sala por el señor miembro informante con relación al artículo 5º.

En lo que respecta al veto del artículo 6º, consideramos que no es conveniente establecer disposiciones sobre el derecho abusivo de despidos en este proyecto. Estimamos que este tema debe ser tratado a través de un proyecto de ley especial que analice todos esos aspectos, para que no ocurra como en este caso, que sólo se han planteado en forma general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores legisladores: la Mesa procederá a dar lectura a una moción que ha recibido.

Léase.

(Se lee:)

"Consideradas las observaciones parciales interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que establece un régimen de prescripción en materia de acciones laborales, la Asamblea General resuelve: 1º) Rechazar la observación interpuesta al artículo 5º del proyecto.

2º) Aceptar la observación interpuesta al artículo 6º del proyecto". Firman los señores legisladores: Héctor Martín Sturla, Nelson Alonso, Alem García, Gonzalo Aguirre Ramírez, Juan Carlos Fá Robaina, Pedro W. Cersósimo y Ope Pasquet.

—Señores legisladores: como habrán advertido, la moción consta de dos decisiones diferentes, unitariamente incluidas en el mismo cuerpo. De acuerdo con la Constitución, requerirían mayorías distintas; habida cuenta de que en general parecería haber —salvo alguna discordancia que se manifestara ahora— voluntad de votarlas, se obviaría el trámite de dos votaciones nominales en una sola, porque estarían incluidas en la unanimidad de los votantes las dos mayorías requeridas por los artículos 138 y 139.

En esas condiciones, se va a proceder a tomar la votación nominal sobre la moción cuya lectura se hizo por Secretaría.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. — Afirmativa.

SEÑOR BATALLA. — Afirmativa.

SEÑOR CERSOSIMO. — Afirmativa.

SEÑOR CIGLIUTI. — Afirmativa.

SEÑOR FA ROBAINA. — Afirmativa.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Afirmativa.

SEÑOR GARGANO. — Afirmativa.

SEÑOR MEDEROS DA COSTA. — Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA. — Afirmativa.

SEÑOR POZZOLO. — Afirmativa.

SEÑOR RICALDONI. — Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Afirmativa.

Dejo constancia de que en lo que refiere a la actitud adoptada con respecto al artículo 6º, nuestro pronunciamiento obedece a razones circunstanciales que ya han sido explicitadas y no a una toma de posición en relación al fondo del asunto.

SEÑOR POZZOLO. — En la Asamblea General no se hace fundamento de voto.

SEÑOR AGUIRRE. — Por la Constitución sí se puede hacer, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al artículo 141 de la Constitución relativo a la expresión de voluntad en el momento de votar.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 141. — En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa".

—Se continúa con la votación nominal.

SEÑOR SENATORE. — Afirmativa.

SEÑOR TOURNE. — Afirmativa.

SEÑOR UBILLOS. — Afirmativa.

SEÑOR ALONSO. — Afirmativa.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — Afirmativa.

SEÑOR BERRO. — Afirmativa.

SEÑORA BOMIO DE BRUN. — Afirmativa.

SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA. — Afirmativa.

Quiero dejar constancia de que mi voto afirmativo no significa desdecirme de las objeciones que en su momento le hice al artículo 5º.

Dejo esta aclaración para que mi amigo el señor senador Aguirre no diga que después de haber levantado el centro, haber corrido al arco, y cabeceado al gol, me puse el traje del árbitro y anulé el gol por offside.

(Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE. — Téngase por confeso.

Voto por la afirmativa.

SEÑOR ALVAREZ. — Afirmativa.

Quiero dejar constancia de que nuestro voto no implica desdecirnos de lo que expusimos en la Cámara en el momento de tratar este proyecto.

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. — Afirmativa.

SEÑOR ANDRADE AMBROSONI. — Afirmativa.

SEÑOR BARRIOS ANZA. — Afirmativa.

SEÑOR BERTACCHI. — Afirmativa.

SEÑOR BONILLA. — Afirmativa.

SEÑOR BRUM. — Afirmativa.

SEÑOR CAPECHE (Dn. Cayetano). — Afirmativa.

SEÑOR CAPUTI. — Afirmativa.

SEÑOR CASSINA. — Afirmativa.

SEÑOR CIGANDA. — Afirmativa.

SEÑOR CORTAZZO. — Afirmativa.

SEÑOR DA ROSA VIÑOLES. — Afirmativa.

SEÑOR DAVEREDE. — Afirmativa.

SEÑOR DIAZ (Dn. José). — Afirmativa.

SEÑOR FAU. — Afirmativa.

SEÑOR FRANCOLINO. — Afirmativa.

SEÑOR FREY GIL. — Afirmativa.

SEÑOR FUENTES. — Afirmativa.

SEÑOR GARAT. — Afirmativa.

SEÑOR GARCIA. — Afirmativa.

SEÑOR GESTIDO. — Afirmativa.

SEÑOR GOÑI CASTELAO. — Afirmativa.

SEÑOR GUADALUPE. — Afirmativa.

SEÑOR GUERRERO. — Afirmativa.

SEÑOR HEBER. — Afirmativa.

Deseo expresar nuestra satisfacción por la sanción definitiva de este proyecto de ley, ya que fue una iniciativa de nuestro sector político en los primeros días de 1985.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. — Afirmativa.

SEÑOR ISI. — Afirmativa.

SEÑOR ITUÑO. — Afirmativa.

SEÑOR JAURENA. — Afirmativa.

SEÑOR LAMAS. — Afirmativa.

SEÑOR LAUSAROT. — Afirmativa.

SEÑOR LENZI. — Afirmativa.

SEÑOR LORENZO ROVIRA. — Afirmativa.

SEÑOR MAIMO QUINTELA. — Afirmativa.

SEÑOR MARTINEZ (Dn. Luis José). — Afirmativa.

SEÑOR MARTINEZ (Dn. Orosmán). — Afirmativa.

SEÑOR MELO SANTA MARINA. — Afirmativa.

SEÑOR MILLOR. — Afirmativa.

SEÑOR MORELLI. — Afirmativa.

SEÑOR NEGRO. — Afirmativa.

SEÑOR OXACELHAY. — Afirmativa.

SEÑOR PASQUET IRIBARNE. — Afirmativa.

SEÑOR PINTOS PEREIRA. — Afirmativa.

SEÑOR PITTALUGA. — Afirmativa.

SEÑOR PRIETO. — Afirmativa.

SEÑOR RIJO. — Afirmativa.

SEÑOR RIOS (Dn. Gilberto). — Afirmativa.

SEÑOR RIOS (Dn. Héctor Lorenzo). — Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ LABRUNA. — Afirmativa.

SEÑOR ROCHA IMAZ. — Afirmativa.

SEÑOR ROSALES MOYANO. — Afirmativa.

SEÑOR ROSSI PASINA. — Afirmativa.

SEÑOR SOTO. — Afirmativa.

SEÑOR STURLA. — Afirmativa.

SEÑOR TORIANI. — Afirmativa.

Voto por la afirmativa, señor Presidente, señalando que lo hacemos por razones de carácter estrictamente circunstancial que responden —parafraseando a la ex senadora Alba Roballo— a la imposición de las matemáticas del diablo, en el sentido de que no se puedan reunir los votos suficientes en la Asamblea General para el levantamiento de vetos que consideramos equivocados. Lamentamos observar que los mismos hacen prevalecer una vez más la intención de preservar intereses del sector empresario, en lo relativo a relaciones de trabajo, cuando consideramos que era imprescindible, en la sanción definitiva de este proyecto de ley, la reparación y los elementos de justicia social hacia los trabajadores damnificados gravemente durante la dictadura por el régimen de caducidad o prescripción, que se incorporó en los años del régimen de facto.

SEÑOR VAILLANT. — Afirmativa.

SEÑOR VARELA. — Afirmativa.

SEÑOR VIERA. — Afirmativa.

SEÑOR ZAFFARONI. — Afirmativa.

SEÑOR BENTANCUR. — Afirmativa.

SEÑOR DIAZ (Dn. Ruben). — Afirmativa.

SEÑOR GAIONE. — Afirmativa.

SEÑOR MANZI. — Afirmativa.

SEÑOR BRUNO. — Afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA. — Afirmativa.

SEÑOR MUÑOZ. — Afirmativa.

SEÑOR NION. — Afirmativa.

SEÑOR VILLANUEVA. — Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tómese la votación a los señores legisladores que no estaban presentes en la primera votación.

SEÑOR BOUZA. — Afirmativa.

SEÑOR LESCANO. — Afirmativa.

SEÑOR ZORRILLA. — Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta del resultado de la votación.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Mario Farachio). — Han sufragado 93 señores legisladores y todos lo han hecho por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda aprobada la moción por la votación indicada.

6) SE LEVANTA LA SESION.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 16 y 54 minutos)

Dr. LUIS A. LACALLE HERRERA
(2º Vicepresidente)

Dn. Mario Farachio
Dr. Héctor S. Clavijo
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos del Senado

Depósito Legal 205.148/86